Estados á que antes han pertenecido, para establecer sus respectivas legislaturas.

Numero 381.

Decreto de 12 de Enero de 1824.—Atribuciones del tribunal supremo de la guerra.

El soberano congreso constituyente ha tenido a bien decretar:

- 1. El caracter de tribunal que se dió al supremo de la guerra, le habilita para que en todo caso de segunda ó tercera instancia, abra juicio, oiga a las partes y sentencia, cuidando de la ejecucion de la sentencia con arreglo a la constitucion; dando cuenta al supremo poder ejecutivo, precisamente para las providencias de auxilio y policía, y para las demas atribuciones que le correspondan por su naturaleza conforme a las leyes.
- 2. Para los casos en que haya de recverse la causa, por no ser conforme la sentencia del tribunal supremo à la del consejo de generales, se formará otra Sala de igual número de jueces de esta audiencia y de generales como está la primera, agregando en ambas uno de los fiscales de aquella.
- Se dara vista al fiscal militar 6 al letrado, segun que la causa siga por delito militar 6 por comun; oyendo á los dos en las que versen sobre ámbos.
- Uno y otro fiscal despacharán en todo caso sin derechos ni gratificaciones.

Numero 382.

Orden.—Intimacion al general D. José María Lobato.

El soberano congreso ha tenido á bien acordar se intime al general D. José María Lobato, deponga las armas y vuelva al órden, en el concepto de que nada deliberará el mismo congreso sin ese requisito, y en el de que se tendrá en consideracion su

obediencia y la de la tropa que se halle á su mando. Enero 24 de 1824, á las dos de la mañana.

Numero 383.

Decreto de 26 de Enero de 1824,—Se llama en socorro de la patria á los oficiales del ejército.

El soberano congreso constituyente mexicano ha tenido a bien decretar:

- 1º Que los oficiales del ejército que no se hallen acuartelados con los facciosos, concurran en virtud del edicto que se publique, al socorro de la patria.
- 2" Que los que no comparezcan en el término que se señale, serán considerados como traidores y puestos fuera de la ley.

Numero 384.

Decreto de 26 de Enero de 1824.—Nuevas reglas sobre francatura de la correspondencia de oficio.

El soberano congreso constituyente mexicano ha tenido a bien decretar:

- 1. Será libre de porte la correspondenciadirigida por las secretarias del despacho á las autoridades civiles, eclesiásticas, comandantes militares y gefes de oficina.
- 2. Sera libre la que por los gefes políticos se dirige a los alcaldes primeros de su provincia, y de estos a los gefes políticos: la de los alcaldes primeros de cabeza de partido a los primeros de los pueblos del mismo, y de estos a aquellos sobre servicio público, lo que se avisara en la cubierta con el sello de la secretaría de los gefes políticos, ó de la diputación provincial, y en la de los alcaldes certificandolo bajo de su firma.
- 3. Tambien se franqueara la de los comandantes generales a comandantes subalternos en asuntos de oficio, por el sello de las comandancias; y la de éstos a aquellos por su certificacion firmada.